

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 146

Fecha Estado: 24-11-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180126000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED	JORGE ALBEIRO ALVAREZ VALENCIA	Auto ordena entrega de título Del estudio detallado del presente proceso se observa que, por un error involuntario del Despacho, se omitió ordenar la entrega a la parte demandada, de los dineros que excedan luego de cancelar la suma de \$10.322.111, según lo acordado por las partes en la solicitud de terminación. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de C. G. del P., se ordena corregir el numeral tercero del auto de fecha 29 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que los dineros restantes al pago a la parte demandante de la suma de \$10.322.111, deberán ser entregados a la parte demandada, señor JORGE ALBERTO ALVAREZ VALENCIA de conformidad con lo solicitado por las partes. Remítase al área de títulos para lo pertinente.	23/11/2021		PDF
05001400300620160051400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FABIO ANGEL BOTERO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado FABIO ANGEL BOTERO sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 001-1147944 y 001-1147657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150093500	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	LUISA FERNANDA ALZATE VILA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA en contra de LUISA FERNANDA ALZATE VILLA SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo decretadas	23/11/2021		PDF
05001400300820160054000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO QUERUBIN ARANGO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, toda vez, que la solicitud fue tramitada auto de 5 de junio de 2017, donde se decreta la medida cautelar sobre el inmueble No. 01N-5298416. (fl-9,C.02).	23/11/2021		PDF
05001400300920150104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS RINCON	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada BETARIZ ELENA ARANGO PÉREZ, identificada con C.C. N° 1.037.609.274 al servicio de ASIGNAR S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS RINCON	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem, el pago deberá realizarse con abono a cuenta, tal y como fue solicitado por la parte demandante.</p>	23/11/2021	PDF	
05001400300920210059100	Ejecutivo Singular	LATINOAMERICANA DE LLANTAS SAS	JOHN JAIRO GIRALDO OSPINA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LATINOAMERICANA DE LLANTAS S.A.S en contra de JOHN JAIRO GIRALDO OSPINA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-60205 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOSPÚBLICOS DE MARINILLA – ANTIOQUIA, de propiedad del demandado JHON JAIRO GIRALDO OSPINA. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín mediante oficio N°2316 de fecha 04 de junio de 2021.</p> <p>Líbrese oficio.</p>	23/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020190143000	Ejecutivo Singular	CYNDTE SAS	R & F GROUP S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	23/11/2021		PDF
05001400301220160011700	Ejecutivo Singular	PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANCO, solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 5026 de fecha 23 de abril de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 009 2015 01740 00. Oficiése comunicando lo acá referido.	23/11/2021		PDF
05001400301220160011700	Ejecutivo Singular	PASTORA ONELIA RAMIREZ MEDINA	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ OBANDO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110069100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JHON FREDY RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la cual se pretende la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada (a quien se le realizó la retención) que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, con posterioridad al auto que decretó la terminación del presente proceso. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	23/11/2021	PDF	
05001400301520110052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN DE JESUS ARROYAVE AGUIRRE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de HERNÁN DE JESÚS ARROYAVE AGUIRRE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO que recae sobre el 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado HERNÁN DE JESÚS ARROYAVE AGUIRRE, identificado con C.C. N°3.401.470, al servicio de SERVICIOS DE PERSONAL S.A. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante oficio N°1568 de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.27 c2). Ofíciase en tal sentido.	23/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	23/11/2021		PDF
05001400301620150152000	Ejecutivo Mixto	PROMOSUMMA S.A.S.	DAVID FERNANDO TRUJILLO CANO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	23/11/2021		PDF
05001400301620190032800	Ejecutivo Singular	PUNTO FERRETERO ARANGO Y CIA LTDA.	CONSTRUCCIONES TECNICAS S.A. CONTEC S.A.	Auto resuelve solicitud RESUELVE 1°. No tomar tota de la puesta a nuestra disposición del inmueble con folio real No. 1 T-111 de 2011JS 001-989592, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 2°. Por lo anterior, se niega la solicitud de desembargo formulada por el apoderado judicial del Municipio de Itagüí.	23/11/2021		PDF
05001400301620200003100	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JORGE LEONARDO MARTINEZ SALAS	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE LUIS ISAZ<A SANCHEZ	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada, se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	23/11/2021		PDF
05001400301720150108200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELCY YASMIN CARDOZO OQUENDO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150165500	Ejecutivo Singular	GLORIA DENNIS VARGAS CORREA	ACUMULADO 2009-1160	Auto resuelve solicitud En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, en la que informa sobre la imposibilidad de registrar la sucesión realizada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, toda vez que la sumatoria de área dividida en lotes no arroja el 100% del área del lote, al respecto se advierte que este Juzgado no es competente para realizar el respectivo ajuste a dicha sucesión, teniendo en cuenta que este Despacho conoció única y exclusivamente del proceso ejecutivo adelantado para el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito. En consecuencia, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se ordena remitir el presente proceso (sucesión y ejecutivo conexo al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín para efectos del trámite correspondiente, ello de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-99	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920180068700	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, encaminada a que se realice la entrega del vehículo automotor objeto de cautela a través de inspector de policía, al respecto se hace necesario requerir nuevamente al señor secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, así mismo se sirva proceder con la entrega del vehículo automotor de placas TSF018 a la parte demandada, previo la cancelación de los dineros que se adeuden por concepto de parqueadero. Sírvese proceder de conformidad informado lo pertinente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 308 y 50 del C. G. del P.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE</p> <p>SEGUNDO: Se advierte que en virtud del EMBARGO DE REMANENTES decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN radicado 013-2012-01331 frente al cual se tomó atenta nota mediante auto proferido el día 30 de marzo de 2016 (flo.68), y sobre el cual no se ha comunicado levantamiento, se dejará a su disposición la siguiente medida:</p> <p>2.1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-438130, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur, y de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO, identificada con C.C. N°50.980.327. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°1182 de fecha 28 de julio de 2015...</p>	23/11/2021	PDF	
05001400302320200002900	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS REYES CONTENTO	YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba</p>	23/11/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200077100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS LEZCANO POSADA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de DORIS EDELFINA DEL SOCORRO LEZCANO POSADA. SEGUNDO: CANCELAR el embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria N° 001-1158306, 001-1158687 y 001-1158741, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y de propiedad de la demandada DORIS EDELFINA DEL SOCORRO LEZCANO POSADA. (sin constancia de perfeccionamiento)	23/11/2021		PDF
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto aprueba remate APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada por este Juzgado el 26 de octubre de 2021 a las 10:00 am	23/11/2021		PDF
05001400302820200009800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE YEEID SANCHEZ GUTIERREZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	23/11/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)